



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1775 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

20 NOV. 2017

Callao,

20 NOV. 2017

VISTO:

El Informe Legal Nº 1563-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 13 de noviembre de 2017; la Resolución Jefatural Nº 1364-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1364-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **ROQUE FRANCISCO REVOLLEDO HUNTER'S y ROSA ANGELICA SALAZAR OCHOA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 3, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral Nº **P01065000**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703; incorpora el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional Nº 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66º del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **09 de diciembre de 2011**, se notificó la Resolución Jefatural Nº 1364-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los adjudicatarios **ROQUE FRANCISCO REVOLLEDO HUNTER'S y ROSA ANGELICA SALAZAR OCHOA**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visualizada la Partida Registral Nº **P01065000**, se observó que con fecha **30 de octubre de 2015**, se inscribió en el **Asiento 00003**, un embargo otorgado a favor del **BANCO INTERNACIONAL DEL PERU - INTERBANK**, teniendo legítimo interés en el presente procedimiento, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 60.1 del artículo 60º<sup>1</sup> de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la **Carta Nº 072-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, recepcionada el día **27 de junio de 2017**, la Administración procedió a notificarle la Resolución Jefatural Nº 1364-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a fin de que ejerza su derecho de contradicción;

<sup>1</sup> Artículo 60º. Terceros administrados, numeral 60.1.- Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.



Que, verificados los actuados administrativos que obran en el expediente, se tiene que los administrados con interés en el presente procedimiento, no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, pese haber sido válidamente notificados, conforme se encuentra acreditado en el **Memorándum N° 1966-2017-GRC-GGR/OTDyA** de fecha **25 de octubre de 2017**, que hace remisión al **Informe N° 0577-2017-GRC-GGR/OTDyA/MP** de fecha **24 de octubre de 2017**, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, de lo expuesto en los considerandos anteriores, queda demostrado que el presente procedimiento administrativo se ha llevado a cabo, salvaguardando en todo momento el derecho al debido procedimiento administrativo que le asiste a los administrados que cuentan con interés en el mismo, no obstante se precisa que la persona jurídica **BANCO INTERNACIONAL DEL PERU - INTERBANK**, no fue comprendida en la **Resolución Jefatural N° 1364-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de noviembre de 2011**, debido a que aún no ostentaba legítimo interés alguno; sin embargo, esta Corporación Regional, le notificó lo actuado para que pueda ejercer su derecho a la defensa, con arreglo a Ley;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 1364-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS**, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*.

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 1364-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de noviembre de 2011**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma; **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la Resolución Contractual, la inscripción de embargo otorgado a favor del **BANCO INTERNACIONAL DEL PERU - INTERBANK**, que versa en el **Asiento 00003** de la **Partida Registral N° P01065000**;

Que, cabe señalar que a través de la **Resolución Jefatural N° 206-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de marzo de 2016**, se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 1364-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de noviembre de 2011**, de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444; así mismo se aclaró el referido acto administrativo, mas no se alteró el contenido ni el sentido de la decisión tomada al momento de emitirse dicha resolución;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TULO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

St. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
20 NOV. 2017





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1775-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

20 NOV. 2017

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ADECUÉSE por integración la Resolución Jefatural N° 1364-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 3, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01065000, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER**, en los efectos de la Resolución Contractual, la inscripción de embargo otorgado a favor del **BANCO INTERNACIONAL DEL PERU - INTERBANK**, que versa en el Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01065000.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01065000.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Gobierno Regional del Callao  
CPC. Guillermo José Cuatrecasas Tarmeño  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

